

**RESOLUCIÓN 206-04 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA FUSIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

**VISTA:** La Resolución 122-03 sobre fusión de administradoras de fondos de pensiones emitida el 21 de noviembre de 2003;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** Establecer las infracciones y sanciones administrativas relativas a la fusión de administradoras de fondos de pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

**DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LAS  
AFP SOBRE FUSIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**RESOLUCIÓN 206-04**

<b>No.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	Utilizar un mecanismo de fusión no contemplado en la Ley y sus normas complementarias.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 250 SMN
2	No cumplir con las formalidades establecidas en el Código de Comercio y en las disposiciones legales vigentes, cuando el proceso de fusión sea generado por la compra de la totalidad de las acciones de una AFP por otra.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
3	No comunicar a la Superintendencia el mecanismo de fusión por el que optarán.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
4	Iniciar el proceso de fusión sin presentar solicitud formal por escrito a la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 250 SMN
5	No remitir a la Superintendencia la solicitud con los elementos y la documentación anexa, señalados en el Art. 3 de la Resolución 122-03.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
6	Iniciar el proceso de fusión sin la autorización de la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN
7	No contemplar en el proceso de fusión los cuatros aspectos básicos señalados por el artículo 4 de la Resolución 122-03	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

8	No concluir en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la autorización de la fusión, los aspectos básicos descritos en el artículo 4 de la Resolución 122-03	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 150 SMN
9	Que el patrimonio resultante de la fusión de dos o más AFP sea menor a la sumatoria de los patrimonios de las AFP involucradas.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
10	Que la fusión produzca disminución en el saldo de las CCI de los afiliados y en las Cuentas Individuales de los Fondos de Reparto y Complementarios.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
11	Que la AFP absorbente o resultante no rinda un informe a la Superintendencia a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de autorización de inicio del proceso de fusión sobre la situación en que se desarrolla el proceso de fusión.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
12	Que la AFP Absorbente no rinda un informe final sobre el cierre de la contabilidad de la AFP, de las cotizaciones y del (de los) Fondo(s) de Pensiones, así como los estados financieros auditados consolidados de las instituciones fusionadas, a los sesenta (60) días de haberse autorizado la fusión.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
13	Que la AFP absorbida no envíe a la EPBD, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la autorización del inicio del proceso de fusión, un archivo electrónico que contenga los registros de sus afiliados, para fines de homologación de la base de datos.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
14	Que la AFP absorbida no corrija los registros con inconsistencias de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia y los procedimientos establecidos para este efecto.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

15	Que la AFP absorbida no traspase la cartera de inversiones así como los saldos de las CCI de sus afiliados a la AFP Absorbente a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la Resolución que aprueba la fusión.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 300 SMN
16	Que la AFP absorbente no convierta a cuotas utilizando el valor cuota vigente para las operaciones de la AFP absorbente del mismo día en que se realice el traspaso de la cartera de inversiones para acreditar los saldos en las nuevas CCI de los afiliados.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 250 SMN
17	Que la AFP absorbente no convierta a cuotas utilizando el valor cuota vigente para las operaciones de una de las AFP a ser disueltas cuando se trate del caso de una fusión por creación.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 250 SMN
18	Que la AFP absorbente o resultante no notifique a la compañía de seguros contratada el listado de los afiliados a ser asegurados, antes de que culmine el proceso de fusión y la cobertura de la compañía de seguros contratada por la AFP absorbida o disuelta.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
19	Que la AFP absorbente o resultante no publique la Resolución de la Superintendencia que autoriza la fusión en dos diarios de circulación nacional dentro del plazo de cinco días calendarios contados a partir de su otorgamiento.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
20	Que la publicación de la Resolución de autorización de fusión no contenga las informaciones descritas en el párrafo del artículo 18 de la Resolución 122-03.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
21	Que la AFP absorbida o a ser disuelta no envíe a todos sus afiliados un Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la Resolución emitida por la Superintendencia aprobando la fusión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

	de la misma.	
22	Que la AFP absorbente o resultante no remita a los afiliados de la AFP absorbida o a ser disueltas, una comunicación informándoles sobre la fusión, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de fusión al último domicilio registrado en la AFP absorbida o en las AFP a ser disueltas de cada afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
23	Que la AFP absorbente o resultante no envíe a los afiliados de la AFP absorbida o a ser disueltas, un Estado de Cuenta de Capitalización Individual, cortado a la fecha de la Resolución emitida por la Superintendencia aprobando la fusión.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
24	Que la AFP absorbente no informe a la Superintendencia la fecha de remisión de los documentos de traspaso solicitados por afiliados de la AFP absorbida.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
25	Que la AFP absorbente no informe a los afiliados de la AFP absorbida el esquema de comisiones que prevalecerán resultado de la fusión.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
26	Que la AFP absorbente, que tenga un sistema de comisiones en función del tiempo, no reconozca a los afiliados de la AFP absorbida su tiempo de permanencia en ésta a efectos de calcular las comisiones que le correspondan acreditar.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN